



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 2 de enero de 2026

## CIRCULAR N°2495

**Ref: EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO -  
Modificaciones en materia de RPNM y tope de  
riesgos por la actividad de adquirencia**

Se pone en conocimiento del mercado que el Directorio del Banco Central del Uruguay, adoptó con fecha 30 de diciembre de 2025 la resolución D-437-2025.

**PATRICIA TUDISCO**  
Intendente de Supervisión Financiera

2022-50-1-01511

*Banco Central del Uruguay*

## DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 30 de diciembre de 2025.

**DIRECTORIO**

**VISTO:** los artículos 174 y 241 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero que regulan la responsabilidad patrimonial neta mínima de las empresas administradoras de crédito de mayores activos y riesgos comprendidos, respectivamente.

**RESULTANDO: I)** que el mercado de la adquirencia en Uruguay se caracterizaba por la presencia de instituciones que proveían el servicio para un sello o marca en exclusividad, hasta el 23 de agosto de 2021, fecha en que comenzó la apertura de la adquirencia;

**II)** que la Superintendencia de Servicios Financieros entiende que la fijación de topes de riesgo sobre la responsabilidad patrimonial responde a las mejores prácticas en materia de diversificación de riesgos, considerando estándares internacionales en materia de regulación prudencial financiera;

**III)** que se conformó un grupo de trabajo a los efectos de analizar los riesgos generales del sistema de adquirencia para terceros en el país, que tome en cuenta el perímetro regulatorio en que se encuentran emisores y proveedores de servicios;

**IV)** que actualmente, la actividad de adquirencia no tiene un tope de riesgos, mientras que las Empresas Administradoras de Crédito de mayores activos sí lo tienen.

**CONSIDERANDO: I)** que las entidades están adoptando modelos de negocios cuyas operativas dejan de ser las tradicionales, para incorporar nuevas operativas bajo su propia licencia o en acuerdos comerciales con otras empresas con otras licencias, lo que determina que debe existir una mirada regulatoria integral y amplia;

**II)** que los créditos en el balance inherentes a la actividad de adquirencia, pueden excluirse del cálculo del tope de riesgos crediticios vigente para las Empresas Administradoras de Crédito, por existir, suficientes mitigantes para los riesgos del negocio;

**III)** que en efecto para que un adquirente pueda desempeñarse como tal, no alcanza con la autorización expresa del Banco Central del Uruguay para funcionar, sino que también el sello debe autorizar su funcionamiento y para ello cumplir con los exigentes requisitos definidos para alcanzar su homologación;

*Banco Central del Uruguay*

## DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

**IV)** que los riesgos de una misma empresa deben ser considerados en forma integral más allá de la actividad que realizan por lo que a efectos de eliminar una posible asimetría regulatoria en la actividad de multiadquirencia, según sea realizada por una Empresa Administradora de Crédito o por otra entidad bajo el control de la Gerencia de Sistema de Pagos se modificarán los artículos 174 y 241 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 y la resolución D/160/2012 de 14 de junio de 2012, en el literal A) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 del 24 de octubre de 2008, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros el 1 de diciembre de 2025, por la Asesoría Jurídica el 29 de diciembre de 2025 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2022-50-1-1511,

**SE RESUELVE:**

**1)** Ejercer la potestad de avocación (artículo 36 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 y resolución D/160/2012 de 14 de junio de 2012) respecto de los artículos 174 y 241 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

**2)** Sustituir los artículos 174 y 241 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

**ARTÍCULO 174 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS).**

Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán mantener una responsabilidad patrimonial neta mínima no inferior al 8% de los activos y riesgos y compromisos contingentes (netos de provisiones), computados según los siguientes porcentajes:

CON EL 0%:

- a) Caja y metales preciosos.
- b) Activos con el Banco Central del Uruguay.
- c) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Central y cotizables en bolsas de valores.
- d) Activo fiscal por impuesto corriente.
- e) Créditos que surjan de la actividad de adquirencia de medios de pago electrónico.

CON EL 20%:

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Riesgos y compromisos contingentes correspondientes a créditos a utilizar mediante tarjeta de crédito.

CON EL 100%:

- a) Resto de los activos, excluidas las partidas 100% deducibles establecidas en el artículo 154.3.
- b) Resto de los riesgos y compromisos contingentes.

**ARTÍCULO 241 (RIESGOS COMPRENDIDOS).**

Los riesgos comprendidos en el artículo 240 corresponden al total de operaciones en las que el cliente figure como deudor, codeudor o garante. Dichos créditos, directos o indirectos, se computarán netos de provisiones.

No quedarán comprendidos los deudores, codeudores o garantes que surjan de la actividad de adquirencia.

**3)** Encomendar a la Superintendencia de Servicios Financieros comunicar lo dispuesto mediante Circular, conforme lo establecido por los artículos 105 y 106 del Reglamento Administrativo.

**(Sesión de hoy – Acta N° 3809)**

(Expediente N° 2022-50-1-1511)

Jorge Christy  
Secretario General

Ds  
Resolución publicable